



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5779-2015.- Autorizan a la Financiera Uno S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **563516**

Res. N° 5784-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Ica S.A. a operar con cajeros corresponsales **563516**

Fe de Erratas Circular N° G-184-2015.- **563517**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Decreto N° 005-2015-GRLL/GOB.- Dejan sin efecto delegación de funciones a ex vicepresidenta regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, gobernabilidad y descentralización **563517**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

R.A. N° 487-2015-A-MDA.- Designan Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Ancón **563518**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Acuerdo N° 043-2015-MDJM.- Autorizan viaje de Regidores a España, en comisión de servicios **563518**

D.A. N° 018-2015-MDJM.- Aprueban el Reglamento del procedimiento de concurso público de arrendamiento de inmuebles de dominio privado de la Municipalidad **563519**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Fe de Erratas R.A. N° 723-2015-A/MDSJL **563520**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE ASCOPE

Ordenanza N° 006-2015-MPA.- Ordenanza Municipal que regula la actuación de los inspectores municipales en la fiscalización de normas de tránsito y transporte, por medios electrónicos **563520**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE SAN ANTONIO

D.A. N° 007-2015-MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 011-2015-MDSA, que aprobó el régimen temporal de beneficios para el pago de deudas tributarias **563521**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30347

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS
ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY 28086, LEY DE
DEMOCRATIZACIÓN DEL LIBRO Y DE FOMENTO
DE LA LECTURA, Y ESTABLECE NUEVAS
DISPOSICIONES**

Artículo 1. Prórroga de vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura

Prorrógase por un plazo de tres (3) años la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

Artículo 2. Vigencia

La prórroga de la vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, regirá a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en cada uno de ellos en la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Edición de libros para personas con discapacidad

Las empresas editoras constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país, cuya actividad es la edición de libros y productos afines editarán libros en sistema braille, libro hablado u otros elementos técnicos y de accesibilidad que permitan la lectura a personas con discapacidad.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1296798-1